

<NUM\_RES\_EX>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “Modificación de Proyecto: Planta de Gasificación Waste To Energy (WTE) y Valorización de Residuos”.**

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado **"Modificación de Proyecto: Planta de Gasificación Waste To Energy (WTE) y Valorización de Residuos"** (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Patricio Alejandro Huaiquin Montalva, en representación de Rexin SPA (en adelante, el Titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 11 de diciembre de 2025 y admitida a trámite el 18 de diciembre de 2025, mediante Resolución Exenta N°202510001231, de la Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.
2. La presentación de la señora Ivonne Gallardo Cabero en representación de la **Junta de Vecinos Número Dieciséis**, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "Modificación de Proyecto: Planta de Gasificación Waste To Energy (WTE) y Valorización de Residuos", ingresada con fecha 11 de febrero de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Los Lagos.
3. La presentación del señor Rolando Garrido Hernández en representación de la **Agrupación de Defensa del Medio Ambiente El Empalme**, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "Modificación de Proyecto: Planta de Gasificación Waste To Energy (WTE) y Valorización de Residuos", ingresada con fecha 13 de febrero de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Los Lagos.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto “Modificación de Proyecto: Planta de Gasificación Waste To Energy (WTE) y Valorización de Residuos”.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168087187>

SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 119046/83/2025 de fecha 18 de febrero de 2025 de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental sobre nombramiento de Director Regional del Servicio para la Región de Los Lagos. y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, el señor Patricio Alejandro Huaiquin Montalva, en representación de Rexin SPA, presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA, la DIA del proyecto denominado "Modificación de Proyecto: Planta de Gasificación Waste To Energy (WTE) y Valorización de Residuos", la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°202510001231 de fecha 18 de diciembre de 2025 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

2. Que, el proyecto “Modificación de Proyecto: Planta de Gasificación Waste To Energy (WTE) y Valorización de Residuos” consiste en el aumento de la capacidad de la Planta Gasificadora WTE y la implementación de un nuevo lugar a utilizar para la disposición de aquellos residuos no valorizables ni gasificables. Esta modificación se emplazará en el mismo predio donde está operando el sitio de disposición “El Empalme” de la empresa REXIN, y la nueva área de disposición se ubicará donde operó el proyecto de adecuación de lodos, siendo esta un área ya intervenida.

El proyecto se ubica en el centro de disposición de residuos “El Empalme”, ubicado en la Región de Los Lagos, provincia de Llanquihue, comuna de Maullín, en el sector El Empalme, ubicado con el Km 1045 Ruta 5 Sur, camino Salto Grande, km. 0,7.

3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo 10 de la Ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente, literal o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

4. Que, con fecha 2 de enero de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de diciembre, dentro de las cuales se incluyó a la DIA “Modificación de Proyecto: Planta de Gasificación Waste To Energy (WTE) y Valorización de Residuos”.

5. Que, con fecha 11 y 13 de febrero de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos 2 y 3 respectivamente de la presente Resolución, correspondiente a 2 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168087187>

6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: "*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.*". (Énfasis agregado).

7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N°2 y 3, se observa lo siguiente:

7.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada "*...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas*", es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por 2 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a través de sus representantes, según lo dispuesto por el Considerando N°5 de esta resolución.

7.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud "*deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental*", es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 11 y 13 de febrero de 2026, cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 2 de enero de 2026. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas: señora Ivonne Gallardo Cabero en representación de la Junta de Vecinos Número Dieciséis y señor Rolando Garrido Hernández en representación de la Agrupación de Defensa del Medio Ambiente El Empalme, ambas presentadas por escrito ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, los días 11 y 13 de febrero de 2026.

7.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N°2 y 3 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a 2 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6º y 7º del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: "*Se entenderá que provocan cargas ambientales*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168087187>

*aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre. Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).*

9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

10. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

12. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidad de transporte y de conectividad en general; generación y distribución de energía; transporte de residuos; saneamiento ambiental, y/o
- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

13. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone el punto 1.2.3. de la DIA, el objetivo general del mismo es “...mejorar el manejo y gestión de los residuos no peligrosos que ingresen a las instalaciones de REXIN...”, configurando con ello, el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168087187>

14. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es la gestión de residuos. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

15. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación con las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.

16. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar, durante la fase de construcción, se generarán emisiones atmosféricas principalmente por el tránsito y operación de camiones y maquinaria de obra; asimismo, aumentarán los niveles de ruido, generado por los equipos móviles que operen en la construcción de las obras; y también se generarán residuos domiciliarios producidos por la dotación del personal requerido en esta etapa.

17. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental, las organizaciones Junta de Vecinos Número Dieciséis y Agrupación de Defensa del Medio Ambiente El Empalme se encuentran dentro del área en la cual se manifestarán los impactos del proyecto, es decir, dentro del área de influencia. Lo anterior, en tanto los certificados que acreditan la vigencia de la personalidad jurídica, indican que la dirección de ambas organizaciones corresponde al sector El Empalme, comuna de Maullín, mismo sector donde se emplaza el proyecto, según lo indicado en el considerando N°2 de la presente resolución.

18. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de saneamiento ambiental, en los términos expresados en los Considerandos N°13 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N°16 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

19. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado *“Modificación de Proyecto: Planta de Gasificación Waste To Energy (WTE) y Valorización de Residuos”*.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168087187>

20. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA *“La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.”*

21. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

**RESUELVO:**

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Modificación de Proyecto: Planta de Gasificación Waste To Energy (WTE) y Valorización de Residuos"**, cuyo Titular es el señor Patricio Alejandro Huaiquin Montalva, en representación de Rexin SPA, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. **ORDENAR notificar**, a costa del Titular del proyecto, un extracto de esta resolución, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la municipalidad de Maullín, el Gobierno Regional de la Región de Los Lagos, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Maullín para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168087187>

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

**<FIRMA\_DIREC>**

**Sergio Ernesto Sanhueza Triviño**

**Director**

**Servicio de Evaluación Ambiental**

**Región de Los Lagos**

**JHS/PSP/MSA/MECS**

**Distribución:**

Rexin SPA (Titular) <gerencia@rexin.cl>

JUNTA VECINAL NUMERO DIESISEIS <ivoogallardo@gmail.com>

AGRUPACION DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EL EMPALME <RGARRIDOH69@GMAIL.COM>

I. Municipalidad de Maullín

CC:

Encargada PAC <maria.correa@sea.gob.cl>

Oficial de Partes

Expediente del proyecto Modificación de Proyecto: Planta de Gasificación Waste To Energy (WTE) y Valorización de R

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168087187>